

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 1º, consagra: "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"; y es precisamente, entre otros, por los principios de la dignidad humana y la solidaridad que la misma Carta Política dispone como fines esenciales del Estado los siguientes, conforme al artículo 2, así: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*; en este orden de ideas, se parte de una concepción de Estado Social de Derecho en el cual no solo basta con brindar unos mínimos vitales, sino también, conlleva la obligación de garantizar una serie de Principios, Valores y Derechos, pero ello implica para el Estado un despliegue administrativo, financiero, presupuestal y legal; esto es, "mover" el aparato estatal hacia la consecución de sus fines esenciales, para lo cual recurre a la Función Administrativa la cual se encuentra enmarcada en el artículo 209 de la misma Constitución Política; a saber: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. En virtud de las necesidades generales del Estado, se apela al concepto de función administrativa para cumplir con los fines esenciales, y traducir lo anterior en hechos reales para el bienestar de la población; sin embargo, éste concepto a su vez aboga por un marco regulatorio, a raíz del cual surge la Ley 489 de 1998. Esta Ley aglomera en su artículo 3 los siguientes principios: *"buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia"*, estos fungen como escenario para la materialización de su finalidad la cual, según el artículo 4º de la misma Ley busca: *"la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"*.
4. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

5. Que el numeral 10 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
6. Que la Constitución Política de Colombia, Capítulo V. De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten a sus habitantes de manera eficiente.
8. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la citada Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los Departamentos entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
9. Que por su parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, prevé que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua y saneamiento básico.
10. Que mediante el Decreto 3571 del 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el cual tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
11. Que el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018) creó el patrimonio autónomo denominado Fondo para el Desarrollo del PTSP, cuyo objetivo es la financiación de los proyectos de inversión en las necesidades más urgentes del Litoral. El Fondo cuenta con una Junta Administradora presidida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien designó a la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres como la Entidad Ejecutora del Fondo, encargada de la ejecución y ordenación del gasto, y a la Fiduprevisora S.A. como la Entidad Fiduciaria, representante legal del patrimonio autónomo y administradora de los recursos.

12. Que mediante documento CONPES 3847 del 03 de noviembre de 2015, se dio concepto favorable a la nación para otorgar garantía al patrimonio autónomo "Fondo para el Desarrollo del Plan todos somos PAZcífico", para contratar operaciones de crédito público externo hasta por la suma de usd 400 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a su financiamiento parcial y; declaración de importancia estratégica del programa de inversión que se financiará con estos recursos
13. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD fue creada mediante el Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
14. Que el Gobierno Nacional ha gestionado la suscripción de créditos externos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial hasta por US\$400 millones o su equivalente en otras monedas para financiar parcialmente el Plan, con inversiones en los componentes prioritarios de i) acueducto y saneamiento básico; ii) energización; y iii) conectividad de transporte.
15. Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó en el mes de diciembre de 2015 el "PROGRAMA DE AGUA, SANEAMIENTO BÁSICO Y ELECTRIFICACIÓN PARA EL PACÍFICO COLOMBIANO COMO PARTE DEL "PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO"" Contrato de Préstamo BID 3610/OC-CO, el cual fue suscrito el 28 de febrero de 2017 y a través del cual el Gobierno Nacional realizará inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico en las ciudades de Quibdó y Buenaventura, al igual que en electrificación en todo el Litoral Pacífico Colombiano,
16. La Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P. (SAAB S.A. E.S.P) es la responsable de organizar, proyectar, gestionar, ejecutar, administrar, prestar y facilitar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado al municipio de buenaventura, con el fin de suplir las necesidades requeridas por los habitantes del Distrito de Buenaventura (SAAB, 2015).
17. Que mediante Decreto 2121 del 3 de noviembre de 2015, se estableció que la Entidad Ejecutora tendrá como funciones: (...)1. *Ejercer la ordenación del gasto del Fondo en cumplimiento de lo señalado en esta Parte y lo aprobado por la Junta, impartiendo para ello las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria, según los términos acordados en el Reglamento Operativo. 5.Ejecutar planes y líneas estratégicas de inversión aprobados por la Junta, que deban adelantarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto 6.Estructurar y adjudicar los contratos que se requieran para el desarrollo del Fondo, y dar las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria para la celebración de los mismos, de conformidad con el manual de contratación y procedimientos Fondo.(...)*
18. Que mediante las Resoluciones 4060 del 10 de noviembre de 2015 y 4075 10 de noviembre de 2015, se definieron a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Fiduprevisora S.A, respectivamente como unas de las entidades administradoras del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
19. Que en el Contrato de Préstamo No. 3610/OC-CO se establece como obligaciones especiales de ejecución del Subprograma de Agua Potable y Saneamiento, que dentro del plazo de doce

meses transcurridos desde la fecha del primer desembolso de los recursos del programa: (a) (i) se suscriban y entren en vigencia un convenio interinstitucional entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el municipio de Buenaventura para que éste reciba las obras y las transfiera al respectivo operador para que las mantenga y opere conforme a las normas técnicas de aceptación general, incluyendo el plan de monitoreo de la calidad del agua para suministro en Buenaventura.

20. Que para realizar la contratación de las obras y las interventorías, la UNGRD como Entidad Ejecutora deberá aplicar los métodos descritos en la Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo-BID.
21. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2º señala que "(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".
22. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...*".
23. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando un servicio eficiente y oportuno.

2.- OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1 OBJETO

Aunar esfuerzos para la gestión de los proyectos de agua potable y saneamiento básico hasta su culminación, para hacer entrega de los bienes, obras ejecutadas y consultorías al Distrito de Buenaventura en el marco del préstamo BID 3610/OC-CO

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93151603	93	9315	931516	93151603

Gestión presupuestal o de inversiones públicas

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El convenio que se pretende celebrar es interadministrativo, el cual se define en el artículo 95 de ley 489 de 1998 que se define como "*La asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hayan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de cinco años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

2.5 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para todos los efectos legales, los proyectos se ejecutarán en el Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

2.6 COMPROMISOS CONJUNTOS DEL MINISTERIO, LA UNGRD, FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO – FTSP, EL DISTRITO Y LA SAAB.

1. Cumplir a cabalidad con el objeto y los compromisos que de este se derivan.
2. Participar en el comité técnico de supervisión, a través de un designado, quien realizara seguimiento, al convenio hasta su finalización.
3. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto del presente convenio.
4. Asistir a las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio.
5. Entregar oportunamente toda la información requerida para la liquidación del convenio y concurrir a la liquidación final del mismo, si a ello hubiere lugar.
6. Informar sobre situaciones que puedan afectar la ejecución del convenio.

2.7 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Realizar la evaluación y dar concepto técnico a los proyectos de agua potable y saneamiento básico, a través del mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos establecido mediante la Resolución MVCT 1063 del 30 de diciembre de 2016 "Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones" o la norma que le aplique.
2. Disponer del apoyo necesario al Convenio a través de los profesionales y/o contratistas del MINISTERIO, para la correcta ejecución del mismo.
3. Actuar como enlace entre las diferentes entidades intervinientes en el desarrollo de los proyectos y el Banco Interamericano de Desarrollo- BID
4. Participar en el Comité Técnico de Agua y Saneamiento acorde con lo establecido en el Manual Operativo y su respectivo reglamento.
5. Remitir a la UNGRD- FTSP la información técnica, legal, financiera y ambiental de los proyectos que obtengan Concepto Técnico favorable.
6. Apoyar el proceso de entrega de las obras al Distrito de Buenaventura.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

2.8 OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO:

1. Elaborar los términos de referencia y adelantar los procesos de contratación de los proyectos elegibles para ser financiados a través del FTSP, velando porque se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros, acorde con la Política de Adquisiciones del BID.
2. Instruir a la Fiduciaria la Previsora S.A. para realizar los trámites contractuales a que haya lugar con el fin de llevar a cabo el proceso de contratación de las personas naturales y jurídicas que previamente han sido seleccionadas para ejecutar los proyectos correspondientes.
3. Ejercer la Supervisión sobre la ejecución de los proyectos.
4. Vigilar el cumplimiento del marco de gestión ambiental y social del programa, la legislación ambiental y de seguridad y salud en el trabajo y las salvaguardas aplicables.

5. Coordinar con la Fiduciaria la Previsora S.A. la transferencia del dominio de los bienes al Distrito de Buenaventura, como beneficiario directo del Fondo, conforme a lo establecido por la Junta Administradora del Fondo.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

2.9 OBLIGACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO:

1. Suscribir los convenios y/o contratos derivados para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, previa instrucción del Ordenador del Gasto de Fondo.
2. Coordinar con la UNGRD la transferencia del dominio de los bienes para su administración en cabeza del Distrito de Buenaventura, beneficiario directo del Fondo, atendiendo las instrucciones que imparta la Junta Administradora.
3. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

2.10 OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

1. Obtener la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución de los proyectos y garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres requeridos para su desarrollo.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de los permisos, licencias o autorizaciones tramitadas para la ejecución de los proyectos. Esta condición es requisito para la contratación de las obras y deberá realizarse y acreditarse por EL MUNICIPIO para la radicación de los proyectos ante el mecanismo de evaluación y viabilización del MVCT.
3. Poner a disposición de la UNGRD, de los contratistas de obra y del (los) interventor (es) que resulten seleccionados, toda la documentación de tipo técnico, legal y financiera, estudios, diseños, licencias, concesiones de agua, permisos, servidumbres, predios, los bienes y demás requisitos que se requieran para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras e interventorías de los proyectos y demás autorizaciones para el cabal desarrollo del objeto del presente Convenio.
4. Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, que intervengan o deban intervenir para apoyar la ejecución de los proyectos objeto del Convenio.
5. Asegurarse que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico lo realice de manera eficiente.
6. Asegurarse que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico participe en las reuniones de los Comités de Obra para el seguimiento en la ejecución de los proyectos.
7. Responder las solicitudes que el MINISTERIO, UNGRD -FTSP, contratistas de obra o el interventor que resulten seleccionados, le formulen con relación a los proyectos objeto del presente Convenio.
8. Aprobar el modelo de prestación definitivo de los servicios de agua, alcantarillado y residuos sólidos dentro del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos del programa.
9. Recibir por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A., e incorporar a sus activos las obras, bienes y consultorías en cumplimiento del objeto del presente convenio, en el caso de las obras el municipio recibirá etapas funcionales, cuando dicha infraestructura entre en operación.
10. Entregar como aporte bajo condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994 al operador las obras y bienes recibidos garantizando que cuente con los ingresos suficientes para cubrir los costos de Operación y Mantenimiento O&M.
11. Suministrar la información requerida por el FONDO para el seguimiento de los indicadores propuestos en el programa.
12. Aportar a la UNGRD toda la información con que cuente en virtud de sus competencias y funciones para el desarrollo del convenio.
13. Garantizar los procesos administrativos, técnicos y gerenciales para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con la debida diligencia para ejecutar el objeto del mismo.
14. Apoyar a la UNGRD en la coordinación de todas las gestiones tendientes a realizar la socialización del proyecto a la comunidad en general.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

2.11 OBLIGACIONES DE DE LA SAAB

1. No incluir en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, de acuerdo con el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, el valor de los recursos del préstamo ejecutado en las obras, o asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico no lo haga.
2. Prestar la colaboración y apoyo suficiente que se requiera para la ejecución del objeto del Convenio.
3. Participar en las reuniones de los Comités de Obra para el seguimiento a la ejecución de los proyectos.
4. Asegurarse que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico lo realice de manera eficiente.
5. Responder las solicitudes que el MINISTERIO, FTSP- UNGRD, le formulen con relación a los proyectos objeto del presente Convenio.
6. Garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura y de los bienes entregados a través de la empresa de servicios públicos domiciliarios que los preste en el municipio.
7. Aprobar el modelo de prestación definitivo de los servicios de agua, alcantarillado y residuos sólidos dentro del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos del programa.8. Participar con las entidades competentes en la puesta en marcha del modelo de prestación definitivo de los servicios de agua, alcantarillado y residuos sólidos dentro del plazo de cuarenta y ocho meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos del programa.
8. Remitir anualmente a la UNGRD – FTSP, los estados financieros auditados y sus principales indicadores de gestión, con relación a la prestación de los servicios AAA.
9. Suministrar la información requerida por el FONDO para el seguimiento de los indicadores propuestos en el programa.
10. Garantizar que los aspectos ambientales asociados con la operación de las obras ejecutadas en desarrollo del presente convenio sean gestionados adecuadamente cumpliendo con la legislación ambiental.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

2.12 SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión técnica y administrativa serán ejercidas por el FTSP – UNGRD, La supervisión contará con el apoyo de un Comité Técnico Operativo, para la vigilancia, seguimiento y control del correcto y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

2.13 MODIFICACIONES Y PRORROGAS

Cualquier modificación, prórroga o suspensión del convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes.

2.14 AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes, obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y las otras partes. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre una parte y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilicen las otras partes en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, las personas que subcontrate una de las partes serán responsables del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la ejecución del presente Convenio.

2.15 COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

El Comité Técnico Operativo estará conformado por:

1. El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, o a quien éste designe para tal fin.
2. El ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, o

quien éste designe para tal fin.

3. El alcalde del Distrito de Buenaventura o a quien éste designe para tal fin
4. El gerente de la SAAB o quien éste designe.
5. Otros representantes de las Partes podrían ser invitados dependiendo de los asuntos a ser tratados, con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO: El Comité se reunirá en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa comunicación escrita a los mismos, con mínimo dos (2) días hábiles de antelación. La Secretaría del Comité de Supervisión la realizará el ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, o quien éste designe para tal fin.

2.16 CESIÓN DEL CONVENIO

El convenio se celebrará en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las demás partes.

2.17 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y la ley para celebrar el Convenio.

2.18 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción competente.

2.19 CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente Convenio. c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio. d). Por vencimiento del término previsto para su duración. e). El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio debidamente justificadas.

2.20 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

2.21 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

2.22 ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, de ser necesario realizarán un acta de cierre final, en la cual se presentará un balance general de lo contemplado en el convenio.

2.23 SARLAFT

Fiduprevisora S.A., como agente responsable de la administración del Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), podrá realizar las consultas y demás verificaciones que en administración de dicho Sistema proceden de acuerdo con la Ley. Por tanto, las Partes declaran aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifican que la documentación de Conocimiento del Cliente suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la FIDUPREVISORA como vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento en que las partes, incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

2.24 INDEMNIDAD

Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero.

2.25 DOMICILIO

Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá, como su domicilio contractual.

2.26 DOCUMENTOS ANEXOS

Formarán parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Documentos de acreditación de los representantes legales de las partes. 2) Los demás documentos relacionados con la suscripción y ejecución del Convenio.

2.27 COMUNICACIONES

Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) A la UNGRD en la Avenida Calle 26 # 92-32, Edificio G4 - piso 2, Bogotá D.C
- b) Al MINISTERIO en la Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá D.C.
- c) Al DISTRITO en la Calle 2 carrera 3 Edificio El CAM SEC CENTRO, Buenaventura,
- d) A SAAB en el Carrera 5 No. 64 -05 Barrio Santa Barbara, Cali – Valle del Cauca,
- e) Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico - Fiduprevisora S.A Calle 72 N° 10-03 Bogotá, D.C.

2.28 PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato que se pretende celebrar es un convenio interadministrativo para Aunar esfuerzos para la gestión de los proyectos de agua potable y saneamiento básico hasta su culminación, para hacer entrega de los bienes, obras ejecutadas y consultorías al Distrito de Buenaventura en el marco del préstamo BID 3610/OC-CO, a suscribir entre EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD EJECUTORA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUPREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA SAAB. el cual se define en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, norma en la cual se establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En dicho contexto y en consonancia con el literal c) de numeral 4º del Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación directa aplica para el caso de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado así en la ley o en sus reglamentos.

De acuerdo con el literal c) de numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa aplica para el caso de *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...) En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política (...)"*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

El convenio a suscribir no tiene valor y por ende no genera ninguna imputación presupuestal para las entidades firmantes.

4.1. Análisis del sector

Que El MINISTERIO, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución 0379 de 2012 modificada por las Resoluciones 504 de 2013, 770 de 2014 y 1063 de 2017 por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua PAP-PDA y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Que el FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de representante legal del FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO y el BANCO INTERMERICANO DE DESARROLLO suscribieron el contrato de préstamo No. 3610/OC-CO.

Que en el literal a) en la cláusula 4.09 el prestatario que es el mismo organismo ejecutor se comprometió a que dentro del plazo de doce meses desde la fecha del primer desembolso de los recursos del programa se han suscrito y entrado en vigencia sendos convenios interinstitucionales entre el prestatario, el organismo ejecutor y el Distrito de Buenaventura para que reciban las obras y las transfieran a los respectivos operadores para que las mantengan operen conforme a las normas técnicas de aceptación general, incluyendo el plan de monitoero de calidad de agua para

suministro en Quibdó y Buenaventura.

Que el plazo para el vencimiento de la obligación antes citada fue prorrogada hasta el día **31 de julio de 2018** según solicitud 2018EE06024 de la UNGRD y sin objeción que consta en la comunicación CCO-720-2018 del 5 de junio de 2018 suscrita por EDGAR ORELLANA AREVALO Especialista Líder Agua y Saneamiento Básico del BID.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el Ministerio ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por las partes es errónea o desactualizada.	Modificación contractual	Posible	Moderado	Alta	Menor
2	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total	¿Cubre el equilibrio económico del contrato?		¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	MVCT	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por las partes.	Raro	Menor	Bajo	No	Ministerio y/o UNGRD y/o FIDUPREVISO RA y/o EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA SAAB	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.

**FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN**

Versión: 9.0

Fecha: 19/12/2017

Código: GCT-F-19

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Categoría de equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	MVCT	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Ministerio y/o UNGRD y/o FIDUPREVISO RA y/o EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA SAAB	Analizar la necesidad de las partes para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El convenio a suscribirse no genera la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015.

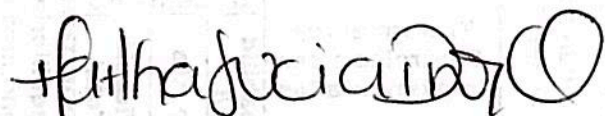
8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo a lo estipulado en la Sección 4 y Subsección 1, Artículo 2.2.1.2.4.1.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" se logra concluir que el presente convenio no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes, toda vez que se trata de un contrato interadministrativo exceptuado de la aplicación de los Acuerdos Comerciales.

Atentamente,



JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico



MARTHA LUCIA DURÁN ORTIZ
Directora de Programas

Elaboró: David García - Abogado Dirección de Programas
Revisó: Eduardo Durán - Abogado Dirección de Programas
Omar David Mosquera - Abogado VASB